



RESOLUCIÓN N° 0751-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente 903-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rústico de **15 414,53 m²** denominado 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-07, ubicado en la Cuenca del río Cañete entre las progresivas 2+480 al 2+960, lado izquierdo, en el sector Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 24.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 01244-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 20637-2022) presentado el 05 de agosto de 2022 (folio 2), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos (folios 4 al 284);

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02130-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de agosto de 2022 y anexos (folios 285 al 288), a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que: i) “el administrado” no adjuntó el Plano Perimétrico en formato digital (Shape y/o DWG); ii) Por otro lado, “el administrado” presenta tres (03) Certificados de Búsqueda Catastral correspondientes a áreas diferentes al área de “el predio”, en dos (02) de dichos CBCs señalan la existencia de superposición con predios inscritos sobre las áreas materia de consulta, por ello, se deberá tener en cuenta lo señalado en el literal ii, inciso d), sub - numeral 5.4.3 de la Directiva 001-2021/SBN11, la cual señala que en el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo. Asimismo, cabe precisar que en el Plano Diagnóstico a remitir, se deberá evidenciar claramente que se trata de un área sin antecedentes registrales y que sobre “el predio” no existe superposición con ninguno de las áreas referidas en los CBCs;

11. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06443-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 11 de agosto de 2022 (folios 289 y 290), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

12. Que, mediante Oficio n.º 01325-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 21526-2022) presentado el 16 de agosto de 2022 (folio 292), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Informe Complementario al Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal y otros documentos (folios 292 al reverso y 293), asimismo, cabe señalar que “el administrado” remitió la documentación técnica que dio mérito a la emisión de los 03 Certificados de Búsqueda Catastral (Publicidad nros. 2022-3011152, 2022-3011193 y 2022-3011225), así como también, presentó un plano en el que se evidencia que el área de “el predio” se encuentra dentro de los ámbitos de los Certificados de Búsqueda Catastral. Adicionalmente, adjuntó el Plano Perimétrico – Ubicación en formato digital DWG;

13. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02222-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto de 2022 (folio 304), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

14. Que, asimismo, “el administrado” presentó 03 Certificados de Búsqueda Catastral (Publicidad nros. 2022-3011193, 2022-3011225 y 2022-3011152), respecto de áreas diferentes al área de “el predio”, no obstante, señaló que “el predio” se encuentra inmerso dentro de las áreas materia de consulta de los CBCs. En ese sentido, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral del 08 de junio del 2022, sustentado en el Informe Técnico 011397-2022-Z.R.N.ºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (folios 14 al 17), la Oficina Registral de Cañete informó que el área materia de consulta se visualiza gráficamente en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos; por otro lado, de acuerdo al

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

¹¹ Aprobada mediante resolución N° 0060-2021/SBN, del 23 de julio de 2021.

Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de junio de 2022, sustentado en el Informe Técnico 011372-2022-Z.R.N.ºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (folios 19 al 22), la Oficina Registral de Cañete señaló que sobre el área materia de consulta se ha identificado parcialmente sobre las partidas P03079582 y 90231375, mientras que el saldo restante se encuentra comprendido en zona del río Cañete y zona con cobertura forestal, según cartografía del PETT; finalmente, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral del 02 de junio del 2022, sustentado el Informe Técnico 011516-2022-SUNARP-ZR.N.ºIX-SEDELIMA/UREG/CAT (folios 24 al 27), la Oficina Registral de Cañete señaló que sobre el área materia de consulta se han identificado parcialmente sobre las partidas 90127438, 90228161 y 90231375, mientras que el saldo restante se encuentra comprendido en zona del río Cañete y zona con cobertura forestal, según cartografía del PETT;

15. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que “el administrado” presentó el Informe Complementario al Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico Legal (folios 292 al reverso y 293), a través del cual señaló que en el Plano adjunto al presente documento, se evidencia que “el predio” se encuentra dentro de los polígonos de los 03 Certificados de Búsqueda Catastral presentados, asimismo, señaló que sobre “el predio” no existe superposición con ningún predio inscrito a los que se refiere los Certificados de Búsqueda Catastral y que el mismo no presenta antecedentes registrales;

16. Que, resulta pertinente indicar que conforme al literal c) del subnumeral 4.1.2 del Informe Técnico Legal (folios 09 al reverso), “el administrado” señaló que de la revisión del Mapa Geo Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) – Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), se identificó la U.C 018276, la misma que se superpone parcialmente en un 0.03 % con el área de “el predio” a nivel gráfico, empero, precisó que de acuerdo al análisis del Certificado de Búsqueda Catastral y el Informe del verificador catastral, se determinó que no existe superposición física de “el predio” con la U.C. 018276, por lo tanto, no limita que se realice el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 04 al 11), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; sin embargo cuenta con ocupaciones, respecto de las cuales se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra sobre la playa ni la zona de dominio restringido, acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 26856 (folios 07); además, precisó que de acuerdo a la base gráfica de la ANA no existe superposición alguna sobre “el predio” (folio 09 al reverso);

18. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

20. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

21. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción

de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario (folios 04 al 11, 292 al reverso y 293) y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico (folio 277) y la Memoria Descriptiva (folios 281 al 284) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Gerson Manuel Pacheco Mendoza;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0890-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2022 (folios 307 al 311);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de **15 414,53 m²**, denominado 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-07, ubicado en la Cuenca del río Cañete entre las progresivas 2+480 al 2+960, lado izquierdo, en el sector Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA
2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-07

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-07

II. UBICACIÓN

Distrito : San Vicente de Cañete

Provincia : Cañete

Departamento : Lima

Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	Del vértice N° 50 al vértice N° 1 con: 50-51 (5.13 m), 51-52 (73.63 m), 52-53 (180.35 m), 53-54 (18.71 m), 54-55 (70.25 m), 55-56 (27.32 m), 56-57 (99.63 m), 57-1 (14.83 m).	Colinda con: Áreas ocupadas de Alfredo Rivero Campos, Maritza Elena Paico Ruiz, Liberato Quichca Licapa y Timotea LLantoy de Quichca, Maria Reyna Gutierrez Barrios, Aquino Gonzales Huaman y terreno del estado.
SUR	Del vértice N° 36 al vértice N° 43 con: 36-37 (4.33 m), 37-38 (28.58 m), 38-39 (18.16 m), 39-40 (29.98 m), 40-41 (34.66 m), 41-42 (184.97 m), 42-43 (61.35 m).	Colinda con: Áreas ocupadas de Alfredo Rivero Campos, Marcelino Julio Cautivo Cornelio, Aquino Gonzales Huaman, Maria Reyna Gutierrez Barrios, Maria Dolinda Mendoza Garcia, terreno del estado y la propiedad de Marcos Arista Mozombite.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
ESTE	Del vértice N° 1 al vértice N° 36 con: 1-2 (2.23 m), 2-3 (3.38 m), 3-4 (3.00 m), 4-5 (3.12 m), 5-6 (3.58 m), 6-7 (2.98 m), 7-8 (3.23 m), 8-9 (4.00 m), 9-10 (3.68 m), 10-11 (3.17 m), 11-12 (3.46 m), 12-13 (3.17 m), 13-14 (4.13 m), 14-15 (3.29 m), 15-16 (3.25 m), 16-17 (2.95 m), 17-18 (3.63 m), 18-19 (3.92 m), 19-20 (3.00 m), 20-21 (3.63 m), 21-22 (3.64 m), 22-23 (3.46 m), 23-24 (3.38 m), 24-25 (3.72 m), 25-26 (3.82 m), 26-27 (3.48 m), 27-28 (3.17 m), 28-29 (3.33 m), 29-30 (3.29 m), 30-31 (3.75 m), 31-32 (3.43 m), 32-33 (3.63 m), 33-34 (3.23 m), 34-35 (3.44 m), 35-36 (1.23 m).	Colinda con: La propiedad de la Cooperativa Agraria de Usuarios Herbay Limitada.
OESTE	Del vértice N° 43 al vértice N° 50 con: 43-44 (0.10 m), 44-45 (4.96 m), 45-46 (7.42 m), 46-47 (3.13 m), 47-48 (10.84 m), 48-49 (11.61 m), 49-50 (2.04 m).	Colinda con: La propiedad de Nicolas Ramos Velasquez.

Área : 15,414.53 m² (1.5415 ha)

Perímetro : 1,008.78 ml.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS UTM WGS-84 ZONA 18S

VÉRTICE	LADO	DISTANCI A (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.23	16°58'33"	350814.6726	8548807.9132
2	2-3	3.38	197°1'26"	350812.7404	8548806.7996
3	3-4	3.00	166°12'2"	350810.4321	8548804.3259
4	4-5	3.12	183°10'47"	350807.9234	8548802.6855
5	5-6	3.58	178°40'4"	350805.4128	8548800.8372
6	6-7	2.98	169°14'15"	350802.4847	8548798.7847
7	7-8	3.23	200°13'29"	350799.7718	8548797.5617
8	8-9	4.00	162°53'50"	350797.4654	8548795.2959
9	9-10	3.68	199°23'36"	350793.9157	8548793.4569

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

10	10-11	3.17	155°54'29"	350791.3977	8548790.7772
11	11-12	3.46	189°32'12"	350788.4770	8548789.5561
12	12-13	3.17	170°27'48"	350785.5508	8548787.7115
13	13-14	4.13	197°42'57"	350782.6301	8548786.4904
14	14-15	3.29	173°46'51"	350779.4886	8548783.8163
15	15-16	3.25	171°52'12"	350776.7702	8548781.9698
16	16-17	2.95	192°43'28"	350773.8477	8548780.5409
17	17-18	3.63	164°20'24"	350771.5449	8548778.6907
18	18-19	3.92	188°22'34"	350768.2067	8548777.2654
19	19-20	3.00	181°41'5"	350764.8630	8548775.2167
20	20-21	3.63	169°56'22"	350762.3543	8548773.5762
21	21-22	3.64	187°20'4"	350759.0161	8548772.1509
22	22-23	3.46	181°46'17"	350755.8820	8548770.3082
23	23-24	3.38	157°53'4"	350752.9557	8548768.4636
24	24-25	3.72	195°56'43"	350749.6249	8548767.8696
25	25-26	3.82	175°48'54"	350746.2849	8548766.2365
26	26-27	3.48	174°58'26"	350742.7388	8548764.8131
27	27-28	3.17	185°50'40"	350739.4043	8548763.8035
28	28-29	3.33	160°22'40"	350736.4836	8548762.5824
29	29-30	3.29	194°51'31"	350733.1565	8548762.4041
30	30-31	3.75	164°44'42"	350730.0298	8548761.3927
31	31-32	3.43	190°51'23"	350726.2871	8548761.2181
32	32-33	3.63	189°35'35"	350722.9544	8548760.4163
33	33-34	3.23	171°18'7"	350719.6162	8548758.9910
34	34-35	3.44	190°5'8"	350716.4914	8548758.1874
35	35-36	1.23	173°25'5"	350713.3610	8548756.7603
36	36-37	4.33	171°53'7"	350712.1863	8548756.3803
37	37-38	28.58	181°2'17"	350707.9184	8548755.6422
38	38-39	18.16	182°58'35"	350679.8520	8548750.2633
39	39-40	29.98	158°46'44"	350662.2147	8548745.9227
40	40-41	34.66	182°37'52"	350632.4869	8548749.7813

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

41	41-42	184.97	188°59'3"	350597.9442	8548752.6603
42	42-43	61.35	188°30'44"	350413.4721	8548739.0491
43	43-44	0.10	135°23'4"	350353.6305	8548725.5280
44	44-45	4.96	175°46'32"	350353.5470	8548725.5800
45	45-46	7.42	153°19'57"	350349.5370	8548728.5050
46	46-47	3.13	195°47'43"	350346.1420	8548735.1040
47	47-48	10.84	170°6'32"	350344.0060	8548737.3930
48	48-49	11.61	181°42'0"	350338.0810	8548746.4720
49	49-50	2.04	191°49'18"	350331.4490	8548756.0040
50	50-51	5.13	57°27'13"	350329.9640	8548757.4059
51	51-52	73.63	178°38'36"	350334.9399	8548758.6561
52	52-53	180.35	171°22'32"	350406.7582	8548774.9033
53	53-54	18.71	177°16'47"	350586.6448	8548787.8700
54	54-55	70.25	173°26'14"	350605.3499	8548788.3280
55	55-56	27.32	193°25'6"	350675.3172	8548782.0098
56	56-57	99.63	182°31'47"	350702.3530	8548785.9338
57	57-1	14.83	182°11'33"	350800.2232	8548804.5824
TOTAL		1008.78	9899°59'59"		

V. ACCESO

A través de la Carretera Panamericana Sur (altura del Km 149), luego por camino de acceso común.

Lima, julio de 2022



ARQ. MARIA DEL ROSARIO JUGO
QUIÑONES
 Especialista Predial
 C.A.P. N°8362



GERSON NARDEU PACHECO MENDOZA
 ING. GEOGRAFO
 VERIFICADOR CATASTRAL
 008124VCP2R1K